



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por JAVIER ANTONIO LÓPEZ DÍAZ Y OTROS, contra COOPERATIVA COOTRASAN Y OTROS, informándole que está pendiente de impartirle trámite a la actuación. Sírvasse Proveer.

Soledad, marzo 15 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante : JAVIER ANTONIO LÓPEZ DÍAZ Y OTROS  
Demandado : COOPERATIVA COOTRASAN Y OTROS  
Radicado : 08758-3112-001-2019-00177-00

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Luego de revisada la actuación, se observa que los señores JAVIER ANTONIO LÓPEZ DÍAZ, ANDRIS PATRICIA MONSALVO SARMIENTO, MARIELA JUDITH DIAZ ARAGÓN, JAMEL AGUSTO LÓPEZ BELTRÁN, CARLOS MARIO LÓPEZ DÍAZ, JOSÉ MARÍA LÓPEZ, MARIELA LUCÍA LÍPEZ DÍAZ, JAMEL AGUSTO LÓPEZ DÍAZ Y FRINIA DEL SOCORRO DÍAZ ARAGÓN; instauraron demanda en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE VILLA ANDALUCÍA COOTRASAN Y GUILLERMO VILLAR CLEVES.

Esta agencia judicial, mediante auto de fecha 5 de julio de 2019 admitió la demanda, ordenándose notificar personalmente a los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE VILLA ANDALUCÍA COOTRASAN Y GUILLERMO VILLAR CLEVES, en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P.

La demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE VILLA ANDALUCÍA COOTRASAN, una vez enterada de la existencia del proceso, contestó la demanda, formulando excepciones de mérito y llamando en Garantía a SEGUROS DEL ESTADO con domicilio en la carrera 58 No. 70-180 de la ciudad de Barranquilla, quien suscribió contrato de seguros, como constan de las siguientes pólizas:

- Póliza No. 3002 de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 114937, con fecha de vencimiento 28/04/2014, dentro del cual figura como asegurado GUILLERMO VILLAR CLEVES – COOTRASANLUCÍA, del vehículo STL-287.

- Póliza No. 3003 de Responsabilidad Civil Contractual No. 184545, con fecha de vencimiento 28/04/2014, dentro del cual figura como asegurado GUILLERMO VILLAR CLEVES – COOTRANSANLUCÍA, del vehículo STL-287.

Ahora bien, con respecto al llamamiento en garantía que realiza la demandada COOPERATIVA DE TRASPORTE DE VILLA ANDALUCÍA COOTRASAN, esta agencia judicial considera que se encuentran satisfechos los requisitos que establecen los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., para su aceptación.

En consecuencia, se ordenará notificar personalmente a la llamada en Garantía SEGUROS DEL ESTADO, en la forma prevista en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P., y se ordenará correrle traslado por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (inciso 1º artículo 66 C.G.P.).

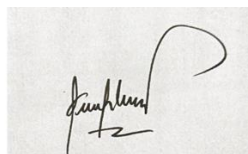
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTASE el llamamiento en Garantía hecho por la apoderada de la demandada COOPERATIVA DE TRASPORTE DE VILLA ANDALUCÍA COOTRASAN, a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, con domicilio en la carrera 58 No. 70-180 de la ciudad de Barranquilla, Correo electrónico: [ramiro.garcia@segurosdelestado.com](mailto:ramiro.garcia@segurosdelestado.com) por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente a la llamada en Garantía SEGUROS DEL ESTADO, en la forma prevista en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P., y se ordenará correrle traslado por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (inciso 1º artículo 66 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**

Juez

**Firmado Por:**  
**German Emilio Rodriguez Pacheco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d51665decd7989532e384e16e5c9b72f795efc4bfa4d263459df87d0feb6d1**

Documento generado en 15/03/2023 06:03:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**